

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Contrato de Interconexión que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, identificada con RUC N° 20100017491, con domicilio en Jr. Domingo Martínez Luján No. 1130, distrito de Surquillo, Lima, debidamente representada por su Gerente de Negocio Mayorista, Sr. Lenin Zapata Rojas, identificado con D.N.I. N° 20438399, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, quien en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; y de la otra **NEWTEL TECHNOLOGIES SAC.**, identificada con RUC N° 20545869811, con domicilio en Av. Andrés Avelino Cáceres Mz. C Lote 15 Dpto 301, distrito de Chorrillos – Lima, debidamente representada por su Gerente General, Cristo Reyes Requejo Vásquez, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 43159366, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12758352 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "**NEWTEL**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

1. El 6 de mayo del año 2024, TELEFÓNICA Y NEWTEL suscribieron el Contrato de Interconexión que tiene por objeto establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija local de NEWTEL con la red de servicio de telefonía fija local (en área urbana y área rural y/o lugares de preferente interés social) con la red de telefonía móvil y la red de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA (en adelante "el CONTRATO").
2. Con fecha 5 y 6 de junio de 2024, TELEFÓNICA Y NEWTEL, respectivamente, remitieron el Contrato de Interconexión al OSIPTEL para su debida aprobación.
3. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00233-2024-GG/OSIPTEL de fecha 26 de junio de 2024, el OSIPTEL evaluó el Contrato de Interconexión remitido y resolvió observar el CONTRATO, conforme a lo desarrollado en el Informe N° 00122-DPRC/2024, de fecha 26 de junio de 2024, disponiendo la incorporación de la siguiente modificación al Contrato de Interconexión, en el sentido de precisar la Cláusula "**SEGUNDA. – OBJETO DEL CONTRATO**", a fin de que exista correspondencia con los Anexos del Contrato de interconexión.

SEGUNDA. - OBJETO

Mediante el presente Addendum, las Partes acuerdan lo siguiente:

Modificar la Cláusula Segunda – Objeto del Contrato, de manera que exista correspondencia con lo detallado en el Contrato de Interconexión, conforme a lo siguiente:



SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO

(...)

El presente contrato establece las condiciones económicas, técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local de NEWTEL con la red del servicio de telefonía fija local (en área urbana y área rural y/o lugares de preferente interés social), con la red de telefonía móvil y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA, con la finalidad de que (i) los usuarios de las redes de ambos operadores intercambien tráfico entre ellos; (ii) para que los usuarios de la red de telefonía fija de NEWTEL puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional y recibir llamadas internacional utilizando el servicio portador de TELEFÓNICA; (iii) para que los usuarios de la red de telefonía fija de NEWTEL puedan efectuar llamadas a los servicios de 0800 y 0801 de la red de TELEFÓNICA; y para que (iv) la interconexión indirecta con liquidación indirecta de NEWTEL con las redes de terceros operadores, a través de los servicios de transporte conmutado local y/o de larga distancia de TELEFÓNICA.

(...)

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

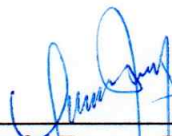
Las Partes dejan expresa constancia que el Primer Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del CONTRATO, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las partes, los mismos que se mantienen inalterables.

El Primer Addendum deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo con la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el Primer Addendum deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes.

El presente Addendum se firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 03 días del mes de julio de 2024.

POR TELEFÓNICA



Lenin Zapata Rojas
Gerente de Negocio Mayorista
DNI 20438399

POR NEWTEL



Cristo Reyes Requejo Vásquez
Gerente General
DNI 43159366

